



Señor(a):

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE(S) : EDUARDO CALDERON FIERRO Y OTROS
DEMANDADO(S) : CLINICA UROS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN : 41.001.31.03.004.2020-00182.00

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO 30 DE ABRIL DE 2021, QUE DECRETÓ PRUEBAS Y FIJÓ FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P..

STEVEN SERRATO ROJAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial de la CLINICA UROS S.A.S. dentro del asunto de la referencia y en tiempo hábil respetuosamente me dirijo a usted(es), para interponer recurso de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN** contra el auto fechado 30 de abril de 2021, que decretó pruebas y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. así:

1. Interpongo Recurso de **Reposición** contra el literal A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, numeral 3º, PRUEBA PERICIAL que tuvo como prueba pericial la aportada con el libelo accionatorio de la demanda.

Como primera medida su señoría, tal como desde la contestación de la demanda, numeral 5.4 DICTAMEN PERICIAL indique que: “si conforme al artículo 228 del C.G.P. y si su señoría considera que el allegado por la parte demandante reúne las exigencias mínimas allí establecidas”, respetuosamente considero que el Dictamen Pericial allegado por la parte demandante NO se debe tener en cuenta porque precisamente NO reúne todas las exigencias **mínimas** establecidas en el precepto legal en cita¹, siendo evidente que NO cumple exigencias

¹El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.



de los numerales 4º a 10º, tópicos que conforme a la expresión de motivos de génesis de la norma, tienen como finalidad acreditar no cualquier experiencia, sino la experiencia relacionada con la que debe contar el perito para emitir la experticia, máxime, si se tiene en cuenta que el asunto a tratar redunda en la Especialidad de Traumatología-Ortopedia y/o fisiatría.

Corolario forzoso de que el perito no ha realizado ningún tipo de publicaciones y menos sobre la materia sometida a su estudio, tampoco acredita haber sido designado como perito en otro(s) juzgado(s) y en otro(s) procesos, igualmente no declaró ni probó haber sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte indicando el objeto del dictamen, no declaró si se encuentra incurso en alguna causal de exclusión, se limitó simplemente a enunciar lo que al parecer sería la literatura en la que se basó para la emitir experticia pero no los aportó y en el evento de hubiera sido en un idioma diferente, menos aportó su traducción.

Por lo anterior, solicito se reponga esa decisión y se niegue la prueba pericial allegada por la parte demandante ante la evidente falta de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para tenerse como tal.

2. Interpongo Recurso de **Reposición** y en Subsidio **Apelación** del Literal B) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA UROS S.A.S., numeral 3º DE OFICIO, mediante el cual NEGÓ la solicitud de Oficiar a la DIAN para que se allegue la respectiva copia de la declaración de renta causada para el periodo gravable año 2017 y 2018 a efectos de que se validen los ingresos del señor EDUARDO CALDERON FIERRO, toda vez que, no se avizora prueba tan siquiera sumaria de que se hayan presentado la petición y esta haya sido resuelta de manera desfavorable.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.



Su señoría deberá tener en cuenta en este tipo de solicitud probatoria que mi prohijada no es la titular de la información solicitada, el único legitimado es el contribuyente quien es el que la reporta a la entidad tributaria encargada captarla o, en su defecto, el profesional encargado del manejo de la información tributaria que sería el contador, el que para el caso bajo estudio no allegó como soporte de la Certificación emitida.

Luego es evidente que mi prohijada no podía ni directamente ni mediante derecho de petición solicitarla, menos ante una evidente falta de legitimación ni si quiera la destinataria podía atenderla, por lo que no se puede rayar o enraizar en el excesivo formalismo de que mi prohijada sin legitimación alguna para realizarla, elevara una petición simplemente para satisfacer un pensamiento así, ese no es el fin de la norma, pues esta tiene como fin de que si la parte que esta en mejor posición de aportar las pruebas al proceso y al no ejercer el deber procesal y/o la carga procesal de su consecución, pues ahí si el Juez se abstendrá de ordenar su práctica.

Así las cosas, no puede tergiversarse el fin de la norma porque precisamente y en el caso de disenso conforme su señoría lo plantea esta queda inane, por el contrario, mi prohijada no tiene forma de aportarla al proceso como tampoco de hacerla allegar, luego por sustracción de materia, el que está en capacidad de aportarla es la parte demandante como lo hace certificar y no lo hizo, por lo que ante esta anómala situación su señoría es el garante de que esta allegue al proceso para comprobarse el dicho de la parte demandante y no, revalidar la omisión de quien realiza la afirmación de manejo de información tributaria pero no allega ningún soporte al respecto.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que reponga la decisión y se decrete la prueba solicitada, en el evento de que no reponga, se remitan las diligencias al superior para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

3. Interpongo Recurso de **Reposición** y en Subsidio **Apelación** del Literal B) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA UROS S.A.S., numeral 4º TESTIMONIALES, mediante el cual ordenó la recepción del Testimonio del Médico Especialista en Cirugía de Mano y NO decretó la declaración del DR. DALLAN GELLER HERNANDEZ RAMIREZ que fue solicitada en la contestación de la demanda realizada por mi prohijada.

Como se observa, es evidente su señoría que, por un lado, se decretó la atestación de un Profesional de la Salud que mi prohijada en la contestación de la demandada no mencionó, menos solicitó, por otro, NEGÓ la que fue solicitada en la contestación de la demanda realizada por mi prohijada la del DR. DALLAN GELLER HERNANDEZ RAMIREZ, quien confidencialmente también es Especialista en Cirugía de Mano y así se solicitó.

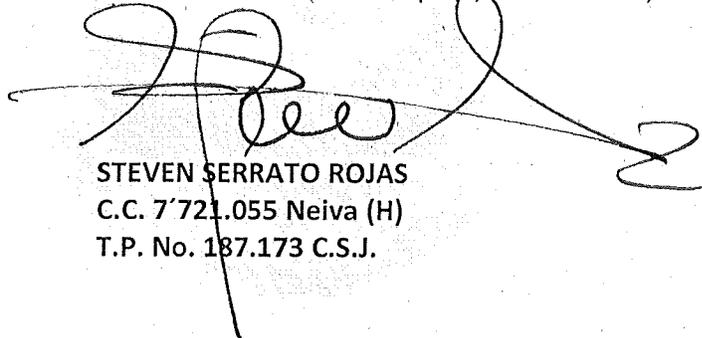


Por lo anterior, respetuosamente solicito que reponga y/o corrija la decisión y se decrete la prueba solicitada, es decir, se ordene el decreto de la atestación del DR. DALLAN GELLER HERNANDEZ RAMIREZ y no la de GIOVANNY GARZÓN SUAREZ, en el evento de que no reponga, se remitan las diligencias al superior para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, dejo así expuestos los reparos contra el auto fechado 30 de abril de 2021, que decretó pruebas y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a efectos de que se reponga las decisiones cuestionadas o en su defecto sea concedida la alzada ante el superior jerárquico y este emita la decisión que en derecho corresponda.

Por último y no menos importante, como quiera que se controvierte la Prueba Pericial allegada por la parte demandante, el termino para descorrer traslado controvirtiéndolo queda suspendido hasta que se resuelva si se debe tener o no como prueba. El cual del cual indudablemente se hará uso para solicitar aclaración y complementación ante la sutil y fútil experticia rendida.

Con mi acostumbrado respeto, afablemente,



STEVEN SERRATO ROJAS
C.C. 7'721.055 Neiva (H)
T.P. No. 187.173 C.S.J.